

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00320 00**
Demandante: HUGO MARIO RIVERO VILLERO
Demandado: MARIA MARGARITA RIVERA PALACIO

El apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de liquidación de la sociedad conyugal constituida entre los ex consortes previamente identificados, no obstante, con la petición el togado está desconoce que el artículo 523 C. G. del P., hace referencia a que el documento inicialista es una demanda y como tal debe cumplir con los requisitos indicados en el canon 82 y s.s. de la misma obra, ahora en armonía con los contemplados en artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario
--

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa1852b78110e2963b6e00b854b4931d1619c783910268d1a8aff468aa5435d

Documento generado en 07/12/2020 10:20:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>